

RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA PARTICULAR

León, Guanajuato; al 1° primer día del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el expediente número **61/17-D**, integrado con motivo de la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravió, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DOLORES HIDALGO C.I.N., GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refiere el quejoso que con motivo del fallecimiento de su esposa en un hecho de tránsito, se inició la carpeta de investigación en cuya integración estima que los Agentes del Ministerio Público intervinientes han violentado su derecho de acceso a la procuración de justicia, pues al llevarse a cabo la audiencia para formular imputación las actuaciones ministeriales fueron estimadas insuficientes por el Juez de Control, lo que considera violenta su derecho de acceso a justicia pronta y expedita, impidiéndole acceder a una reparación del daño.

CASO CONCRETO

- **Violación del derecho de acceso efectivo a la justicia**

Es importante mencionar que tratándose de derecho penal el acceso a la jurisdicción se obtiene, por regla general, a través del ministerio público, toda vez que de conformidad a la normativa aplicable y las facultades consagradas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales le otorga a ese ente público la investigación y persecución de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, y es precisamente a través del ejercicio de la acción penal que el ministerio público accede a la jurisdicción en representación del ofendido y víctimas del delito.

Lo cual no ocurre en otras materias del derecho en las que directamente una persona acude ante los tribunales a solicitar alguna pretensión, y con ello tener acceso a la jurisdicción, al respecto la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se ha pronunciado de la siguiente manera:

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.¹

Ahora bien, el hecho de que una carpeta de investigación sea integrada con dilaciones que no tienen justificación desde luego perjudican el derecho del acceso efectivo a la justicia, pues el hecho de que exista un retraso injustificado e irrazonable en la integración de la carpeta afecta al acceso efectivo a la jurisdicción, la cual como ya dijimos, por mandato constitucional le corresponde al ministerio público en los asuntos de índole penal, y por ende al verse afectado el acceso a la jurisdicción también acarreará consecuencias violatorias al derecho al acceso a la justicia pues el primero (acceso a la jurisdicción) forma parte del derecho al acceso efectivo a la justicia.

Respecto al caso en concreto a estudio, XXXXX (quejoso), manifestó que el día 2 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con motivo del fallecimiento de su esposa XXXXX, a causa de un hecho de tránsito, se inició la carpeta XXXXX/2016, investigación dentro de la cual estimó se han cometido irregularidades por parte de servidores públicos que han intervenido actuando como Agentes del Ministerio Público, a saber:

¹ Jurisprudencia consultable en la página 151 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 48, tomo I, Noviembre de 2017, décima época, número de registro 2015591.

Margarita del Carmen Nava Guzmán, María Virginia Saldívar Luna, Juan Carlos Bautista Vicente, Sergio Villegas Moreno, Josué Ezequiel Hernández Tovar y Ma. del Carmen Guillén Ramírez.

Considerando que la intervención ministerial ha sido deficiente, refiriendo que la indagatoria no se ha integrado de forma adecuada, afectando su derecho de acceso a la justicia, así como sus derechos que con el carácter de víctima le corresponden.

Las y los servidores públicos señalados como responsables al rendir los informes que fueron solicitados, negaron los hechos materia de queja; además se advirtió que Juan Carlos Bautista Vicente, dejó de prestar sus servicios para la Procuraduría General de Justicia del Estado, a partir del día 16 dieciséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, según constancia expedida por el Contador Público Enrique Gómez Gasca, Coordinador de Personal adscrito a la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, obrante a foja 370.

A efecto de tener mayores datos para resolver, se recabó copia de la carpeta de investigación XXX/2016 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador Ordinario I en Dolores Hidalgo C.I.N, de la cual se desprende por ser de interés, atendiendo al anuncio individual de las y los servidores públicos señalados como responsables que intervinieron en la integración de la misma, las siguientes actuaciones en orden cronológico:

MARGARITA DEL CARMEN NAVA GUZMÁN.-

02 dos de enero de 2016 dos mil dieciséis: **a)** Inicio de la referida carpeta de investigación con motivo de la llamada telefónica por parte de personal de la Agencia de Investigación Criminal, informando sobre el fallecimiento de una persona del sexo femenino, la cual respondiera en vida al nombre de XXXXX, la cual falleciera a causa de un hecho de tránsito tipo atropellamiento (foja 78); **b)** Oficio XXX/2016 al conductor de la ambulancia del Servicio Médico Forense, a fin de realizar el levantamiento y traslado del cadáver (foja 79); **c)** Oficio XXX/2016 al Perito Criminalista Mario Alberto Martínez Martínez, solicitando realizar la fijación del lugar de los hechos, recolección y procesamiento de indicios, establecer la mecánica y causa determinante que originó el hecho y verificar si en el lugar de los hechos se encuentran instaladas cámaras de vigilancia (foja 80); **d)** Oficio XXX/2016 al Perito Médico Legista en turno, solicitando asentar la media filiación del cuerpo examinado precisando sus señas particulares, dictaminar hora y fecha probable de su muerte, describir las lesiones que presenta precisando ubicación y naturaleza, precisar si en las cavidades u órganos existen sustancias que pudieran haber influido en la causa de la muerte y dictaminar la causa de la muerte (foja 81); **e)** Oficio XXX/2016 al Comandante Lorenzo Edgardo Batalla Ortega, Jefe de Célula de Trámite Común de la Agencia de Investigación Criminal, solicitando practicar la descripción del escenario de los hechos, indagar la existencia de testigos presenciales y en el caso de tener información idónea recabar entrevista, establecer si hubo intervención de terceras personas, investigar la forma real de cómo ocurrieron los hechos y practicar las diligencias que legalmente procedan a efecto de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos (foja 86); **f)** Oficio XXX/2016 a la Licenciada Lucía Berenice Acosta Gómez, Coordinadora de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitando apoyo económico para gastos funerarios y, en su caso, realizar impresión diagnóstica de necesidades de cinco menores de edad hijos de la persona fallecida (foja 87); **g)** Actas de entrevista a testigos de identidad de nombres XXXXX, XXXXX y XXXXX (foja 89, 90 y 103 a 106); **h)** Actas de entrevista a testigos de nombre XXXXX, XXXX (foja 123 a 126), **i)** Acta de lectura de derechos del inculpado de nombre XXXXX (foja 127); **j)** Acuerdo de retención, calificación de la detención de que fue objeto XXXXX, en al cual se califica de legal la detención por encontrarse apegada a derecho y haberse efectuado de manera flagrante, decretando su retención por el término de cuarenta y ocho horas a partir de las 19:10 diecinueve horas con diez minutos del día 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis y fenece a las 19:10 diecinueve horas con diez minutos del día 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis (foja 128 a 130); **k)** Acuerdo de aseguramiento de vehículo (foja 132 y 133).

03 tres de enero de 2016 dos mil dieciséis: **a)** Oficio XXX/2016 al Doctor David Briseño Pahua, Perito Médico Legista, solicitando informe previo de lesiones de las personas identificada como XXXXX y XXXXX (foja 134); **b)** Oficio XXX/2016 al Doctor David Briseño Pahua, Perito Médico Legista, solicitando informe de integridad física de la persona identificada como XXXXX (foja 135); **c)** Oficio XXX/2016 al Licenciado. Elías Chávez Medrano, Coordinador del Centro de Atención y Servicio, solicitando verificar si XXXXX, cuenta con antecedentes y causas penales (foja 136); **d)** Acta de entrevista al inculpado XXXXX (foja 137 y 138); **e)** Oficio XXX/2016 al Licenciado. Juan Iván Luna González, Director de Investigación Especializada, solicitando verificar si XXXXX, cuenta con antecedentes y causas penales (foja 139); **f)** Oficio XXX/2016 al Licenciado. José Alejandro Duarte Pantoja, Director de Investigación de Tramitación Común Región D, solicitando verificar si XXXXX, cuenta con antecedentes y causas penales (foja 140); **g)** Oficio XXX/2016 a la Licenciada. Ma. Guadalupe Cruz Martínez, Director de Control de Procesos, Investigación y Litigación, solicitando verificar si XXXXX, cuenta con antecedentes y causas penales (foja 141); **h)** Ampliación de entrevista al ofendido de nombre XXXXX, en la cual designa como su asesora jurídica a la Licenciada XXXX (foja 144); **i)** Registros de la presencia del Licenciado Narciso López Betancourt, Defensor Particular del inculpado XXXXX, a fin de ser informado de las cantidades para la caución del inculpado y hacer entrega de las pólizas de fianzas número XXX y XXX expedidas por la afianzadora XXX, S.A. de C.V. (fojas 147 y 148); **j)** Oficio XXX/2016 a la Licenciada Lucía Berenice Acosta Gómez, solicitando atención psicológica para el señor XXXXX y sus ocho hijos (foja 168).

04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis: Registro de actuación en la que se hace constar la comunicación telefónica sostenida con XXXXX, a fin de solicitarle su presencia en punto de las 16:00 dieciséis horas de ese día (foja 180).

05 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis: Registro de actuación en la que se hace constar la presencia de XXXXX y su asesora jurídica, a quienes se informa que se realizó entrevista con XXXXX, quien depositó póliza de fianza para garantizar caución, citándolos para para las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, para audiencia de posible medicación (foja 181).

10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis: Ampliación de entrevista al inculpado XXXXX, a efecto de acreditar propiedad de un vehículo de motor (fojas 204 y 205).

29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis: Acta de registro en la que se hace constar la presencia del defensor particular del inculpado XXXXX, a efecto de consultar el contenido de la carpeta de investigación (foja 211).

30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis: Acuerdo que da por admitidos datos de prueba consistentes en ampliación de entrevista del inculpado XXXXX, a verificarse en punto de las 16:00 dieciséis horas del día 6 seis de abril de 2016 dos mil dieciséis; y dictamen pericial de dinámica de hechos a cargo del Ing. XXXX, señalando las 15:00 quince horas del día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, para su acreditación como experto (foja 224).

MARÍA VIRGINIA SALDÍVAR LUNA.-

6 seis de abril de 2016 dos mil dieciséis: Ampliación de entrevista del inculpado XXXXX, asistido por su defensor particular, por medio de la cual ratificó el contenido de su escrito de fecha 21 veintiuno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en el que obra su versión de los hechos sujetos a investigación (foja 226).

7 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis: Entrevista de testigo de nombre XXXXX, quien acreditó su experiencia como perito en hecho de tránsito terrestre (foja 227).

14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis: Oficio XXX/2016 por medio del cual se remiten a la Jefa de Unidad de Atención Integral a las Mujeres, las pólizas de fianza XXX y XXX, en garantía del pago de la reparación del daño en favor de la parte ofendida (FOJA 231).

20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis: Acta de ratificación de peritaje por parte de José Sámano Reyes, en la que obran cuestionamientos formulados al mismo por parte de la Agente del Ministerio Público (foja 253).

22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis: Acta de registro, en la que se hace constar la presencia de la asesora jurídica, a efecto de consultar el contenido de la carpeta de investigación, en particular el informe pericial aportado por la defensa, además de informarle que de ser su deseo ofertar algún otro dato de prueba, lo haga a más tardar el día 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, para estar en condiciones de valorar la necesidad y pertinencia del desahogo de los mismos (foja 254).

25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis: Acta en la que se hace constar la ratificación del escrito de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, por parte de XXXXX, alusivo a obtener copia simple de las constancias que integran la carpeta de investigación de referencia, mismas que le son entregadas en ese momento; así como la ratificación de la Licenciada XXXX, como asesora jurídica del compareciente; y por último el ofrecimiento de tres testigos de nombres XXXXX, XXXXX y XXXXX, para lo cual solicita fecha y hora para presentarlas (foja 256).

03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis: Oficio XXX/2016 por medio del cual se solicita al Comandante Lorenzo Edgardo Batalla Ortega, Jefe de Célula de Trámite Común, Grupo Dolores Hidalgo C.I.N., designar perito en materia de valuación a fin de realizar la valuación de un vehículo de motor (foja 256).

JUAN CARLOS BAUTISTA VICENTE.-

06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis: Actas de entrevista a testigos de nombres XXXXX y XXXXX (foja 257 a 261).

13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis: Determinación de no ejercicio de la acción penal (foja 265 a 270).

24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis: Oficio XXX/16 dirigido al Comisario Miguel Ángel Simental, Titular de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Estado de Guanajuato, ordenando la devolución de un vehículo de motor (foja 262).

21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis: Notificación de archivo al ofendido XXXXX, haciéndole saber su derecho a inconformarse con dicha notificación en términos de lo dispuesto por los artículos 429, 438, 439 fracción II y 440 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato (foja 271).

22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis: Ampliación de entrevista del ofendido XXXXX, a efecto de revocar como asesor jurídico a la Licenciada XXXX, y designar con el mismo cargo a las Licenciadas XXXXX y XXXX (foja 271).

24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis: **a)** Resolución de petición por la cual se acuerda que sí ha lugar a realizar el peritaje ofrecido por el ofendido sobre la correspondencia entre los daños presentados por el vehículo de motor interviniente en los hechos y las lesiones que presentó el cuerpo de la señora XXXXX, el cual será rendido al tenor del peritaje número SMFD XXX/2016 en atención a que el vehículo fue devuelto (foja 276); **b)** Constancia en la que se asentó que la Licenciada XXXX, exhibe y agrega escrito signado por XXXXX, mediante el cual refiere impugnar la determinación de no ejercicio de la acción penal emitida (foja 300).

27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis: Constancia de notificación del recurso presentado a la Licenciada XXXXX, asesora jurídica del ofendido; a XXXXX, inculpado; XXXXX (fojas 302, 303 y 305)

26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis: Registro de notificación por medio de la cual se hace contar que se entrega a la Licenciada XXXXX, asesora jurídica del ofendido, copia simple del estudio de correspondencia de los daños presentados por un vehículo de motor y las lesiones que presentó el cuerpo de la señora XXXX, contenido en el oficio S.C.D./D.H.XXX/2016 (foja 326).

SERGIO VILLEGAS MORENO.-

18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis: Oficio XXX-16 por medio del cual el Licenciado Oscar Pelayo Bernal, Jefe de la Unidad de Investigación de Trámite Común Zona "A" de la Subprocuraduría de Justicia Región "D", instruye al Licenciado Sergio Villegas Moreno, Agente del Ministerio Público I de la Unidad de Investigación de Trámite Común Zona "A", con sede en Dolores Hidalgo C.I.N., lo siguiente: "a) *Realice los actos de investigación a fin de verificar las lesiones que presentó la persona que en vida llevó el nombre de XXXXX, y para el caso de ser necesario inclusive ampliar entrevistas de los peritos que hayan intervenido en el levantamiento del cadáver y la práctica de la necropsia, a efecto de que exista congruencia interna entre el cuadro probatorio; b) Cite a la asesora jurídica a fin de notificarle en primera instancia el motivo de la dilación en la respuesta a sus peticiones, y asimismo deberá notificarle la recepción de la presente instrucción, que es la respuesta a su escrito presentado ante esta Jefatura, y del cual en su caso deberá proporcionarle copia, debiendo documentar su comparecencia en términos de lo previsto el artículo 267 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato; y c) Le solicito lleve a cabo lo ordenado en el presente en un término no mayor a tres días contados a partir de la recepción del presente, informándome de igual forma mediante oficio de estilo, sobre los actos que haya ordenado.*" (foja 330 y 331)

24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis: Registro de actuación a fin de localizar vía telefónica al Doctor XXXXXX, mismo que es informado de la necesidad de presentarse para ser entrevistado en relación al informe SMFD XXX/2016 (foja 341)

25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis: Registro de actuación en la que se asienta, por una parte, la llamada de una persona de nombre XXXXX, quien solicita cita para la entrevista del Doctor XXXXX, y por la otra, a fin de localizar vía telefónica al Perito Mario Alberto Martínez, mismo que es informado de la necesidad de presentarse para ser entrevistado en relación al informe S.P.C.D./D.H. XXX/2016 (foja 342).

26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis: Registro de actuación en la que se asienta que tanto el Doctor XXXXX, como el Perito Mario Alberto Martínez, solicitaron reagendar la cita programada para ese mismo día a fin de ser entrevistados (foja 343).

27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis: Acta de entrevista al Perito Mario Alberto Martínez (foja 344 y 345).

31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis: Registro de actuación en la que se la llamada telefónica sostenida con la Licenciada XXXXX, asesora jurídica del ofendido, a quien se informa del avance de la investigación y se le hace saber la necesidad de que sean citadas las testigos XXXXX y XXXXX, a fin de ampliar su entrevista (foja 345).

04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis: Acta de entrevista al Doctor XXXXX (foja 347 y 345).

20 veinte de enero de 2017 dos mil diecisiete: Acta de ampliación de entrevista a una ofendida de nombre XXXXX y XXXXX (fojas 349 y 350).

JOSUÉ EZEQUIEL HERNÁNDEZ TOVAR.-

02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete: Oficio DH-XXX/2017 por medio del cual se solicita al Juez de Control del Juzgado de Oralidad, agendar audiencia para formular imputación en contra de XXXXX, como probable autor material a título de culpa del delito de homicidio en agravio de quien en vida respondiera al nombre de XXXXX (foja 352).

MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN RAMÍREZ.-

20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete: Constancia de lectura de derechos en su calidad de víctima del delito a XXXXX, además de notificarle la audiencia de formulación de imputación programada para el día 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en punto de las 15:00 quince horas, así como el protocolo para el ingreso al juzgado de oralidad y medios alternos de solución al conflicto (foja 413).

10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete: **a)** Registro de actuación de la llamada telefónica realizada a la Lic. XXXXX, asesora jurídica del señor XXXXX, a quien se le comunica que se hizo llegar a la Dirección de Impugnaciones, el escrito que con esa fecha presentó solicitando se interponga recurso de apelación respecto al auto de no vinculación dictado en audiencia de fecha 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dentro de la causa penal XXX; así también se ha hecho llegar audio y video de dicha audiencia (foja 416); **b)** Oficio XXX/DH/2017 por medio del cual se emite a la Lic. Ma. Guadalupe Cruz Martínez, Directora de Procesos, Impugnaciones, Oralidad Civil, Juicio Oral y Ejecución, de la Subprocuraduría de Justicia Región "D", opinión sobre el auto de no vinculación al tenor siguiente:

"CONSIDERO QUE NO ES FACTIBRE APELAR, pues a consideración de la suscrita, en efecto de los datos de prueba que se encuentran en la carpeta de investigación no queda claro cómo fue la mecánica de los hechos, y los testigos nada claro aportan al respecto.- En cuanto al informe pericial de MARIO ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, éste únicamente nos refiere el lugar en que ocurrió el accidente, que el conductor del XXXXXX impacta a la peatón y, en su segundo informe deja asentado que el conductor del vehículo de motor impacta con su ángulo delantero derecho a la peatón de su lado derecho, así también en entrevista, refiere que la peatón realiza un pequeño giro a salir de la cinta asfáltica, es el único que señala esta situación en la indagatoria, sin establecer de dónde obtuvo ello y nada se dice respecto a la velocidad en que conducía el inculpado.- Pues no se deja de mencionar que en la carpeta de investigación obra el informe pericial número SMFD/XXX/2016, elaborado por el médico legista RANDALL CÁRDENAS XALA, en donde hace referencia a las lesiones que presentó la ofendida en su mayoría del lado izquierdo y la causa de la muerte. Y también existe su ampliación en donde únicamente agrega que también presentó fractura de pierna izquierda, de aquí que en efecto no se desprenda de los datos de prueba cómo es que si el perito nos dice que el impacto se dio con el ángulo delantero derecho del vehículo con el lado derecho de la víctima, ésta presentó fractura de la pierna izquierda, y en si no coincide con las lesiones que presentó la señora XXXXX. Es por todo ello que no se acreditó lo que tuvo a bien señalar la Juez de control.- Lo anterior, SALVO SU MEJOR OPINIÓN.- Hago de su conocimiento que fue hasta el día de hoy que la asesora jurídica, hizo del conocimiento de la suscrita su deseo, así como de la víctima indirecta de Sí apelar la resolución que recayó en aquella audiencia..." (foja 417 y 418).

14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete: Oficio XXX/2017 por medio del cual la Lic. Ma. Guadalupe Cruz Martínez, Directora de Procesos y Litigación Oral, Región "D", pone a consideración del Lic. Armando Amaro Vallejo, Subprocurador de Justicia Región "D", la NO IMPUGNACIÓN de la resolución del Juez de Control, consistente en la resolución de no vinculación a proceso a XXXXX, como probable autor material del hecho que la ley señala como delito de homicidio culposo en agravio de quien en vida respondiera al nombre de XXXXX, con base en los siguientes argumentos:

"Una vez que se analizó lo acontecido en la audiencia respectiva, se considera atendiendo a la exposición de la fiscal, no existen datos de prueba que permitan revertir la decisión judicial de no vinculación, pues el relato fáctico se centró en la afirmación de que la víctima se dirigía en una peregrinación a la Comunidad de la Cantera... y antes de llegar, fue investida por un vehículo de motor, que circulaba a exceso de velocidad, sin atender que a los costados de la cinta asfáltica, se encontraban varios peregrinos caminando, proyectando a la pasivo con su ángulo derechos, contra su costado derecho de aquella...al ser cuestionada por la resolutor... respecto a la velocidad que alcanzaba el inculpado al momento de los hechos, dijo de manera enfática la fiscal al minuto 19:06:01: 'no se establece por nuestro perito la velocidad'... En el caso se considera que lo que se debió atribuir es que, el imputado actuó con imprudencia, esto es, debió de actuar con precaución, y atender a las condiciones de cómo se dan los hechos, pues el hecho de que se encontraban peregrinos a la orilla de carretera implica tomar más precauciones como guardar su distancia y también reducir velocidad. Pues la teoría de la Fiscal al atribuir a XXXXX, como causante determinante el conducir un vehículo de motor a exceso de velocidad, sin tener ni siquiera dato de prueba que lo soporte, no puede dar pauta al dictado de una vinculación a proceso. En adición a ello, no se tiene certeza de cuál es la velocidad permitida en el lugar, porque no se invocó dato de prueba que al respecto dé cuenta de ello, ni tampoco a qué velocidad se desplazaba XXXXX... no confirmándose hasta este momento, ese deber de cuidado con el que se condujo XXXXX, ni tampoco lugar específico de ese contacto... pues presenta a decir de los peritos lesiones en su costado derecho empero, también fractura en pierna izquierda, por ende se desconoce si estaba a un lado del vehículo o delante del mismo, al momento que se le arroja. Siendo las anteriores consideraciones, las que me permiten establecer que es el resultado de no haberse precisado la dinámica fáctica de los hechos, y si bien el perito oficial da cuenta del lugar en que ocurrió el accidente, empero no informó si se trata de un tramo carretero federal o estatal, tampoco así el límite de velocidad permitida en el lugar, aduciendo sólo a una velocidad hipotética, cuando lo correcto sería que atendiendo a esos daños presentados en el vehículo participante y las lesiones de la víctima, se arribara a una mecánica de hechos, y también posiblemente a establecer en su calidad de experto esa velocidad; limitándose a indicar que el conductor impacta con su ángulo delantero derecho a la peatón de su lado derecho, realizando la peregrina un pequeño giro a salir de la cinta asfáltica; sin embargo, ninguna de las entrevistas confirma

ello, no explicando el perito ¿cuál es su base para sustentarlo así?... Así también, el médico RANDALL CARDENAS XALA, informa que la mayoría de las lesiones que presentó la hoy occisa fueron del lado derecho, que además presentó la víctima fractura de pierna izquierda... si bien pudo ser el resultado de una proyección, ningún testigo da cuenta de esto... si aparentemente se circulaba sobre el mismo carril la peregrina y el vehículo, como lo afirmó la fiscal (sin ningún dato de prueba) la hoy occisa presentara lesiones en su costado derecho al ser arroyada, pues lo lógico sería en el lado izquierdo, si es que como lo refirieron testigos XXXXX, iban orillándose... En las condiciones relatadas, ante las incongruencias advertidas, es que queda al descubierto que no se cuenta con una mecánica actualizada, ni se puede inferir de manera válida que el conductor de la unidad motriz inobservó deber de cuidado que le fue imputado en el relato fáctico, ya que los datos de prueba no son capaces de sostener que circulaba a exceso de velocidad el activo... Por lo anterior se propone el **PERFECCIONAMIENTO** de la acción penal SUGIRIENDO lo siguiente: a) Recabar dato de prueba que permita clarificar la velocidad permitida en el tramo de carretera en que suceden los hechos... de igual manera se establezca si se trata de tramo federal o estatal, para así estar en condiciones de poder sostener ese exceso de velocidad... sería útil ampliar las entrevistas de los policías federales GREGORIO CHÁVEZ BLANCAS y RAMÓN TAMAYO RÍOS, pues la información vertida, se considera que en el caso aplicable resulta el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal... empero no se señaló dato de prueba que así lo avale. B) Se realice ampliación de las entrevistas de XXXXX y XXXXXX, ambos de apellidos XXXXX, para que precisen si XXXXX, al momento de ser impactada circulaba por encima de la cinta de rodamiento o lo hacía por debajo de la misma, si se dieron cuenta cómo es que se produjo esa dinámica de hechos y porqué asegura el segundo de los citados que aquel vehículo perdió el control, lo que sería significativo por que en los datos de prueba informados se estableció que el perito oficial que como hallazgo encontró huella de frenado en curva, con dirección al exterior del carril que va hacia Dolores Hidalgo; vestigio útil que nos habla de un exceso de velocidad en las condiciones que imperaban y que desencadenó la pérdida de control, c) Así también se amplíe la entrevista de XXXXX y XXXXX, para que se les cuestionen las condiciones de iluminación, al momento de que suceden los hechos... ya que debe quedar precisadas las condiciones de luminosidad por que se refiere que se habían apagado las lámparas que ellas llevaban, el motivo de ello, para efecto de establecer que ya había luz solar y que por lo mismo era factible que el conductor al encontrarse caminando XXXXX la pudiera apreciar, más si como dijo XXXXX, la hoy occisa llevaba ropa fosforescente o muy llamativa. d) Se cuestione al perito oficial MARIO ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con relación a esa dinámica de hechos que señala ¿cuál es la velocidad a que se desplazaba el automotor? que no hipotética, si no real, atendiendo a los hallazgos encontrados, pues advirtió huella de frenado, así como las condiciones físicas de la carretera en donde ocurrieron los hechos, pues dice que fijó el lugar; así también informe si existe acotamiento en el lugar, y si le era posible a XXXXX ocupar el mismo, justo al momento en que se producen los hechos.- En este contexto... es que se considera que no es factible refutar el argumento judicial que sostiene la decisión adversa, considerándose que en su caso no se acredita la conducta que se imputa a XXXXX y que diera origen a un actuar culposo, precisándose la necesidad de continuar la investigación, por lo que pertinente resulta la NO impugnación..." (foja 421 a 426)

26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete: Ampliación de entrevistas de testigos de nombre XXXXX, XXXXX y XXXXX.

28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete: Oficio DH/XXX/2017 por medio del cual se solicita al Inspector Alberto Lazcano Cruz, Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva, Estación Dolores Hidalgo, de Policía Federal, la presencia de los elementos Gregorio Chávez Blancas y Ramón Tamayo Ríos, para el día 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete.

30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete: Oficios sin número por medio del cual se solicita a XXXXX, XXXXX, su presencia para el día 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete.

05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete: Ampliación de entrevistas de XXXXX y XXXXX.

ALDO ERIC GARCÍA ARZOLA.-

17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete: Registro de actuación en el que se asienta que la Lic. XXXXX, asesora jurídica del ofendido XXXXX, es presente a fin de solicitar le sea permitido el expediente con causa penal XXX para su consulta y solicita copia simple a partir del recurso de reclamación interpuesto en fecha 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, hasta las últimas constancias integradas dentro de dicha causa penal.

La revisión de las actuaciones que obran dentro de la carpeta de investigación XXX/2016 que dio origen a la causa penal XXX, advierten que la autoridad ministerial, a través de los diversos profesionistas que han estado a cargo de la misma, ha realizado diversas diligencias encaminadas a allegarse de elementos de convicción que le permitan conocer la realidad histórica del cuadro fáctico.

En este sentido, ha de mencionarse que no obstante se tiene por acreditado que por parte del Juez de Control se habría dictado auto de no vinculación en la audiencia celebrada en fecha 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete; se aprecia de igual manera que por parte de la licenciada Ma. Guadalupe Cruz Martínez, Directora de Procesos y Litigación Oral, Región "D", atenta al deber constitucional y legal de la institución del Ministerio Público de vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados Internacionales, al sugerir la no impugnación de la decisión judicial asumida, propuso el perfeccionamiento de la acción penal mediante la práctica de diversas actuaciones alusivas a la ampliación de entrevistas, siendo el caso de los elementos de policía federal Gregorio Chávez Blancas y Ramón Tamayo Ríos, así como de los testigos XXXXX y XXXX, ambos de apellidos XXXXX, XXXXX y XXXXX, además

de extender la opinión del perito Mario Alberto Martínez Martínez, a fin de obtener nuevo informe sobre mecánica de hechos; lo que así quedó evidenciado con el contenido del oficio XXX/2017 que dirigió al licenciado Armando Amaro Vallejo, Subprocurador de Justicia Región "D".

Sobre este punto conviene señalar que la resolución del Juez de Control en el sentido de no vincular a proceso al imputado, en términos de lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, aplicable al caso de referencia, no impide, como así ha venido sucediendo, que el Ministerio Público continúe con la investigación preliminar, la cual tiene como finalidad esencial obtener información y recopilar datos de prueba que permitan posteriormente reformular imputación, si el caso así lo amerita; siendo de esta manera que el derecho de acceso a la procuración de la parte lesa se encuentra garantizado por el orden normativo.

Cabe señalar que por lo que hace al fondo de la investigación ministerial, este Organismo ha sostenido el criterio de que la institución idónea para garantizar tal derecho es la autoridad jurisdiccional, en ese sentido es de acotarse que las y los particulares cuentan con medios de defensa eficaces para combatir las resoluciones u omisiones judiciales y ministeriales, las cuales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el Título Único, del Libro Cuarto, de la Ley del Proceso Penal precitada, siempre que se consideren desfavorables para quien los interponga y no haya contribuido a provocar el agravio; lo que resulta garante de los derechos de procuración y de acceso a la justicia de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ende no corresponde a este Organismo no jurisdiccional pronunciarse respecto al fondo, es decir a los hechos génesis de la investigación ministerial.

Luego, es menester señalar que la Institución del Ministerio Público con las facultades que le han sido conferidas constitucionalmente como representante de la víctima u ofendido del delito, debe verificar la salvaguarda de sus derechos, por ende respetarlos y protegerlos de acuerdo con el artículo 20 veinte Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues además de su función imparcial, a la Representación Social le es inherente una participación activa de investigación, regida bajo los estándares del debido proceso indagatorio, en pro de las víctimas del delito y en aras de una justicia pronta, expedita e imparcial, para ello es imperante agotar la investigación preliminar y asumir una determinación que le dé certeza jurídica a la víctima u ofendido, a fin de instar en vía jurisdiccional.

Por otro lado, no pasa inadvertido que el quejoso a través de su asesora jurídica licenciada XXXXX en fecha 15 de agosto de 2016 presentó un escrito ante la agencia del ministerio público que nos ocupa, en el que solicitó se realizara investigación en cuanto a la correspondencia entre las lesiones que presentó la víctima y los daños del vehículo (foja 328) sin que se aprecie que se le hubiere dado contestación o se hubiere realizado alguna acción en respuesta a dicha solicitud, así mismo no se aprecia registro alguno dentro de dicha carpeta de investigación del que se desprenda que le fuera informado al quejoso o su asesora jurídica del trámite que se siguió a dicha solicitud.

En ese sentido, también se acreditó que en fecha 9 de septiembre de 2016 nuevamente mediante escrito signado por la licenciada XXXXX se volvió a insistir sobre la petición señalada en el párrafo que antecede, sin que se advierta que la misma hubiere sido contestada pues de nueva cuenta no se aprecia que exista registro alguno o respuesta que verse sobre la misma, lo que se concatena con el dicho del inconforme en el sentido de que no le dieron contestación a dicho escrito no obstante que en dos ocasiones presentó sendas promociones solicitando lo mismo.

Incluso se aprecia que es hasta fecha 18 de octubre de 2016 en que mediante oficio 624-16, suscrito por el licenciado Oscar Pelayo Bernal, jefe de la unidad de investigación de trámite común de zona "A" de la subprocuraduría región "D" le ordena al agente del ministerio público Sergio Villegas Moreno que realice diversas actuaciones solicitadas por la asesora jurídica XXXXX mediante los escritos referidos en supra líneas, lo que corrobora que efectivamente se actuó con demora sin que exista alguna causa justificada para ello, situación que desde luego abona al retraso en la debida integración de la carpeta de investigación y como resultado de lo anterior se violenta en perjuicio del inconforme su derecho de acceso efectivo a la justicia.

A más de lo anterior también quedó acreditado que en fecha 13 de mayo de 2016 se determinó el no ejercicio de la acción penal dentro de la carpeta de investigación en comento y que no fue sino hasta el 21 de junio de ese mismo año en que se notificó al aquí inconforme de dicha determinación, es decir poco más de un mes sin que se realizara dicha notificación, sin que exista acreditada en el presente expediente causa justificada para la demora en la notificación, lo que en conjunto con lo expresado en supra líneas indudablemente contribuyeron a una dilación en la integración de la carpeta de investigación en perjuicio del agraviado, y es por ello que resulta pertinente emitir juicio de reproche para que se identifique a los agentes del ministerio que integraron la carpeta de investigación que incurrieron en las dilaciones mencionadas y se les inicie un procedimiento disciplinario.

Mención especial.-

Por ello, en aras de salvaguardar los derechos de XXXXX, como víctima, mismos que le fueron informados por el Ministerio Público al presentar su denuncia, visibles a foja 89 y 90 del sumario, y así garantizar el acceso a la procuración de justicia pronta y expedita conforme al mandato constitucional, observando que los hechos de los que se duele la parte inconforme tuvieron su génesis el día 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, es imperante se realicen todas las diligencias y acciones de investigación ministerial necesarias, para que en breve

término se determine lo correspondiente y con ello soslayar que la parte lesa sea colocada en un estado de incertidumbre, por tanto, se considera oportuno emitir una respetuosa propuesta particular en ese sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Fiscal General del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que se identifique a los agentes del ministerio que integraron la carpeta de investigación que incurrieron en las dilaciones mencionadas en el caso concreto y se les inicie un procedimiento disciplinario, respecto de los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del Derecho de acceso efectivo a la justicia**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA PARTICULAR

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una respetuosa propuesta particular al **Fiscal General del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda, con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias para la suficiente sustanciación de la carpeta de investigación **XXX/2016**, Agencia del Ministerio Público Investigador Ordinario I en Dolores Hidalgo C.I.N, materia génesis de la presente inconformidad.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. CERG*